



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Bruselas N° 1880, Asunción – Paraguay
Página Web: www.contraloria.gov.py
Teléfono (021) 662-294 / Fax (021) 601-152

USO EXCLUSIVO
SECRETARÍA GENERAL - CGR

Reporte N°: _____

Fecha: _____

REPORTE INTERNO (Indicios de Hecho Punible contra el Patrimonio) Unidad de Apoyo - CGR

I. INFORMACIÓN DE CONTROL:

Institución sometida a la actividad de control de la CGR: INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO.

Reporte elaborado por la Unidad de Apoyo – CGR

Coordinador de la Unidad de Apoyo: Abog. Roy Robinson Rodgers Canás.

Dirección de correo electrónico: uapoyo@contraloria.gov.py

Teléfono(s): (021) 615 - 736

Interno(s): 359

Celular: --

Dirección General que formuló la comunicación de los indicios a la U. de Apoyo: Dirección General de Control de la Administración Descentralizada.

Fecha de recepción de la comunicación en la Unidad de Apoyo: 22 de marzo de 2007.

II. INFORMACIÓN SUMARIA

Fecha de realización de los hechos reportados:

Fecha del Primer hecho conocido relacionado con el presunto hecho punible reportado: 31 de julio de 2006.

Fecha del Último hecho conocido relacionado con el presunto hecho punible reportado: 01 de diciembre de 2006.

Titular del patrimonio perjudicado: Industria Nacional de Cemento – I.N.C.

Monto del perjuicio patrimonial determinado en concreto: Gs. 1.826.544.193 (Guaraníes Un mil ochocientos veintiséis millones quinientos cuarenta y cuatro mil ciento noventa y tres).

Hechos punibles conexos / otros hechos punibles detectados: ninguno.

III. EXPLICACIÓN DEL CASO: (Describir en forma genérica, en no más de tres párrafos, los hechos que son objeto del presente reporte)

En fecha 17 de agosto de 2006, representantes de la Industria Nacional del Cemento (I.N.C.) efectuaron 2 (dos) pagos, con fondos de dicha entidad, al personal permanente y contratado de la misma, por el importe total de **Gs. 1.826.544.193 (Guaraníes Un mil ochocientos veintiséis millones quinientos cuarenta y cuatro mil ciento noventa y tres)**, en concepto de la “Segunda Gratificación” establecida en el artículo 162° del Convenio Colectivo de Condiciones de Trabajo, suscrito en fecha 10 de agosto de 1995. La cláusula 162° de dicho Convenio establece que: *“La empresa otorgará a cada trabajador dos gratificaciones anuales en los meses de abril y agosto equivalente al 100 % del salario correspondiente a su escalafón. Las mismas no podrán ser fraccionadas o descontadas, salvo embargo judicial. La Segunda Gratificación estará sujeta a que la producción supere las 500.000 toneladas año de clinker en el periodo de junio de 1995 a mayo del año siguiente y así sucesivamente.”* Según la cláusula 195° del referido Contrato, la vigencia de dicho Convenio quedó establecida en 2 (años) a partir de su homologación ante las autoridades administrativas pertinentes (Ministerio de Justicia y Trabajo).

Según informe de la Vice Ministra de Trabajo y Seguridad Social; con posterioridad a este Convenio, no se registra en dicha dependencia solicitud u homologación de nuevos acuerdos y/o modificación alguna, con posterioridad a la Resolución N° 445, de fecha 18 de agosto de 1995 que había homologado, legalizado y registrado el Contrato Colectivo de condiciones de trabajo referido. En atención a esto, la vigencia del referido Contrato Colectivo habría expirado alrededor de 10 años atrás (18/08/1997). Asimismo; conforme a informe interno de la Gerencia Industrial de la I. N. C., en el periodo de tiempo comprendido entre Junio de 2005 y Mayo de 2006 no se habría llegado a la producción de 500.000 (Quinientas mil) toneladas de clinker en la I.N.C., por lo que, tampoco se habría cumplido el hecho que, durante la vigencia del referido Contrato Colectivo de Trabajo, se constituía en el presupuesto necesario para originar la obligación de la I.N.C. de pagar la segunda bonificación a los funcionarios.

Por los motivos señalados, se concluye que la suma de Gs. 1.826.544.193 habría sido desembolsada por las autoridades de la I.N.C. sin que exista ninguna obligación de efectuar dicho pago.

IV. DESCRIPCIÓN CONCRETA DE HECHOS DETECTADOS Y ELEMENTOS DE CONVICCIÓN ANALIZADOS

Relato de los HECHOS en concreto que llevan a determinar que se ha configurado un PERJUICIO PATRIMONIAL (Disminución del valor del activo / Aumento injustificado del pasivo) en el ente sometido a la actividad de control. Asimismo, los HECHOS y CONDUCTAS determinados, que pudieran tener relación directa o indirecta con el perjuicio patrimonial detectado, señalando las EVIDENCIAS (elementos de convicción) de las que se infiere la realización de cada uno de los hechos y conductas relacionados.

A) HECHOS y Conductas

1) Hechos y Conductas

En fecha 10 de agosto de 1995, el Presidente y los Miembros del Consejo de Administración de la Industria Nacional del Cemento, y los representantes de los Sindicatos de la Institución: STINCV, SITRAINCV, PROTECMINC, SACINC y SINEOINCV, suscribieron un Convenio Colectivo de Condiciones de Trabajo. Dicho Convenio fue homologado por el Ministerio de Justicia y Trabajo en fecha 18 de agosto de 1995.

Según la cláusula 162º de dicho Contrato Colectivo de Trabajo: "La empresa otorgará a cada trabajador dos gratificaciones anuales en los meses de abril y agosto equivalente al 100 % del salario correspondiente a su escalafón. Las mismas no podrán ser fraccionadas o descontadas, salvo embargo judicial. **La Segunda Gratificación está sujeta a que la producción supere las 500.000 toneladas año de clinker en el periodo de junio de 1995 a mayo del año siguiente y así sucesivamente.**"

Según la cláusula 195º de dicho Contrato, **la vigencia de dicho Convenio quedó establecida en 2 (años) a partir de su homologación ante las autoridades administrativas pertinentes (Ministerio de Justicia y Trabajo).**

Evidencias:

- Copia autenticada de la Resolución N° 1.667, Acta N° 32/95 de fecha 9 de agosto de 1995 del Consejo de Administración de la Industria Nacional del Cemento. "Por la cual se aprueba el Proyecto de Renovación del Convenio Colectivo de Condiciones y Salarios elaborado por la Comisión Negociadora constituida por representantes de la Empresa y de los Sindicatos" (foja 8).
- Copia autenticada de Acta de Acuerdo para la firma del Convenio Colectivo de Condiciones de Trabajo, de fecha 10 de agosto de 1995 (foja 10).
- Copia autenticada de la Resolución N° 445 de fecha 18 de agosto de 1995, del Vice Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, dependiente del Ministerio de Justicia y Trabajo (foja 64).

2) Hechos y Conductas

Conforme a informe interno de la Gerencia Industrial de la I.N.C., en el periodo de tiempo comprendido entre Junio de 2005 a Mayo de 2006 la producción de clinker habría sido de 418.091,02 toneladas, por lo que no se habría llegado a la producción de 500.000 (Quinientas mil) toneladas de clinker, establecida en el artículo 162º del Convenio Colectivo de Condiciones de Trabajo, necesario para originar la obligación de la I.N.C. de pagar la segunda bonificación a sus funcionarios.

Evidencias:

- Copia autenticada de la Carta Interna GI N° 156/06, de fecha 31/07/06, de la Gerencia Industrial a la Presidencia del I.N.C. (foja 66).
- Informe del Ing. Alfredo Escobar (Gerente de Producción) sobre producción de clinker, años 2005 y 2006 (foja 67).

3) Hechos y Conductas

El 11 de agosto de 2006, la Dirección de Fábrica Vallemí (José Benítez Cardozo, Jefe de División RRHH; Lic. Estanislao Valdez, Jefe de División de Registro Contable; Lic. María de Román, Asistente del Departamento Administrativo; Lic. Wilson Arzamendia, Jefe del Departamento Administrativo y Dr. Carlos Méndez G, Director de Fábrica interino), dirigieron una nota a la Gerencia Industrial y a la Gerencia Financiera de la I. N. C. solicitando autorización para pago de gratificación a funcionarios presupuestados "...planilla de gratificación agosto 06 Gs. 745.099.600 / planilla de gratificación asignación salarial agosto 06 Gs. 14.475.700 / planilla de gratificación sueldos y jornales Res. 157/06 Gs. 8.109.000 / planilla de gratificación asignación salarial Res. 157/06 Gs. 936.600 / planilla de ensobramiento gratificación Gs. 1.000.000). Total cheque a preparar: Gs. 769.620.900..." Al pie de dicha nota, obra una providencia que estaría firmada por el Ing. Alfredo Escobar C., Gerente Industrial de la I. N. C..

Al costado de dicha nota obra un sello con la palabra "Obligado, Monto: 769.620.900, fecha 17 Ago 06". También existe un sello que dice "Jefe de Presupuesto" y obra una firma ilegible.

Evidencias:

- Copia autenticada de la nota Carátula RR.HH. No. 40/06, de fecha 11 de agosto de 2006 (foja 68).
- Copia autenticada de Planilla de Sueldos y Jornales de la Industria Nacional del Cemento – Vallemí (foja 69).

4) Hechos y Conductas

El 16 de agosto de 2006, el Lic. Diego Canatta, Tesorero General de la I. N. C. elaboró una nota dirigida a la Gerencia Financiera de dicha institución, solicitando la confección de una orden de pago por la suma de Gs. 1.056.923.293 (Guaraníes Un mil cincuenta y seis millones novecientos veintitrés mil doscientos noventa y tres), en concepto de pago de la Segunda Gratificación del año 2.006 de funcionarios permanentes y contratados de la Administración Central y del CIP Villeta, y funcionarios permanentes de Vallemí comisionados a Villeta. Al pie

de dicha nota, obra un sello con la palabra "Pagado Tesorería General 18 de agosto de 2006".

Evidencias:

- a) Copia autenticada de la Carta Interna GF/DT No. 202/2006 de fecha 16 de agosto de 2006, del Tesorero General dirigida a la Gerencia Financiera (foja 101).
- b) Copia autenticada de Planilla de Sueldos y Jornales de la Industria Nacional del Cemento – Asunción, Villeta, Asunción contratados, Vallemí comisionados a Villeta (fojas 102).

5) Hechos y Conductas

En fecha 17 de agosto de 2006, se emitieron 2 Órdenes de Pago a favor de la Industria Nacional del Cemento (beneficiario). Una de ellas, en concepto de Segunda Gratificación del Periodo 2006 de los funcionarios permanentes y contratados de la Administración Central y del CIP Villeta y funcionarios permanentes de Vallemí comisionados a Villeta, por valor de Gs. 1.056.923.293 (Guaraníes Un mil cincuenta y seis millones novecientos veintitrés mil doscientos noventa y tres), y la otra en concepto de Pago de Segunda Gratificación del Periodo 2006 de los funcionarios presupuestados de la planta industrial de Vallemí según carátula RRHH N° 40/06 del 11 de agosto del 2006, por valor de Gs. 769.620.900 (Guaraníes Setecientos sesenta y nueve millones seiscientos veinte mil novecientos). Al pie de dichas órdenes de pago, obran las siguientes firmas: Lic. María Alicia G. de Bogado; Contadora General, Lic. Emilce Lilian Pedrozo Moreno; Gerente Financiero, Lic. Diego Canatta S.; Tesorero General, y Segundo Francisco Espinola; Presidente.

En la misma fecha, 17 de agosto de 2006, responsables de la INC habrían emitido 2 (dos) cheques, a los efectos de cobrarlos en ventanilla con el fin de obtener el efectivo necesario para efectuar los pagos de la "Segunda Gratificación". Los cheques habrían sido firmados por Segundo Francisco Espinola; Presidente, y la Lic. Emilce Lilian Pedrozo Moreno; Gerente Financiero, y emitidos a la orden de la Industria Nacional del Cemento.

El monto total de fondos de la I.N.C. desembolsados el 17 de agosto de 2006 fue de Gs. 1.826.544.193 (Guaraníes Un mil ochocientos veintiséis millones quinientos cuarenta y cuatro mil ciento noventa y tres).

Evidencias:

- a) Copia autenticada de la Orden de Pago N° 079362 de fecha 17 de agosto de 2006 por Gs. 769.620.900 (Guaraníes Setecientos sesenta y nueve millones seiscientos veinte mil novecientos), emitida por la Industria Nacional del Cemento (foja 149).
- b) Copia autenticada de la Orden de Pago N° 079363 de fecha 17 de agosto de 2006 por Gs. 1.056.923.293 (Guaraníes Un mil cincuenta y seis millones novecientos veintitrés mil doscientos noventa y tres), emitida por la Industria Nacional del Cemento (foja 150).
- c) Copia autenticada del cheque N° 359499, de fecha 17 de agosto de 2006, cuenta corriente N° 01400033/4, cargo Banco Amambay S.A., por Gs. 769.620.900 (Guaraníes Setecientos sesenta y nueve millones seiscientos veinte mil novecientos) (foja 151).
- d) Copia autenticada del cheque serie c N° 7510454, de fecha 17 de agosto de 2006, cuenta corriente N° 00.0.819262/5, cargo Banco Nacional de Fomento, por Gs. 1.056.923.293 (Guaraníes Un mil cincuenta y seis millones novecientos veintitrés mil doscientos noventa y tres) (foja 152).
- e) Copia autenticada del Recibo – Ingresos Varios N° 09830 de fecha 18 de agosto de 2006, por Gs. 769.620.900 (Guaraníes Setecientos sesenta y nueve millones seiscientos veinte mil novecientos) (foja 153).

6) Hechos y Conductas

Según informe de la Vice Ministra de Trabajo y Seguridad Social remitido a la CGR en fecha 28 de Noviembre de 2.006, en dicha dependencia no se registra solicitud de homologación de nuevos acuerdos y/o modificación alguna, con posterioridad a la Resolución N° 445, de fecha 18 de agosto de 1995 que había homologado, legalizado y registrado el Contrato Colectivo de condiciones de trabajo referido.

En atención a esto, la vigencia del referido Contrato Colectivo habría expirado alrededor de 10 años atrás (18/08/1997).

Evidencias:

- a) Nota NGM/N° 661, de fecha 1 de diciembre de 2006 del Ministro Sustituto de Justicia y Trabajo; Dr. Carlos Guillermo Arce Obregón, que adjunta la Nota NVMT N° 290, de fecha 28 de noviembre de 2006 del Vice Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (foja 154).

B) MONTO DEL PERJUICIO PATRIMONIAL

Indique aquí el monto preciso del perjuicio patrimonial determinado en concreto, estableciendo la cuantificación de la disminución del valor del activo o del aumento del pasivo como consecuencia de los hechos relevantes determinados.

El perjuicio patrimonial para la Industria Nacional del Cemento ascendería a Gs. 1.826.544.193 (Guaraníes Un mil ochocientos veintiséis millones quinientos cuarenta y cuatro mil ciento noventa y tres), monto en que disminuyó el valor del activo patrimonial de la institución, como consecuencia del desembolso efectuado para su entrega a personal de la entidad en concepto de "Gratificación", sin que exista una obligación vigente de pago en dicho concepto, además de no haber alcanzado la meta de 500.000 toneladas de producción de clinker.

V. DISPOSICIONES NORMATIVAS EN MATERIA ADMINISTRATIVA, QUE PODRÍAN TENER RELACIÓN CON LOS HECHOS DETECTADOS:

Consigne aquí una referencia detallada sobre las normas jurídicas en materia administrativa que resultarían útiles para determinar responsabilidades como consecuencia de la realización del/los hecho/s reportado/s: Ejemplos: Leyes orgánicas, legislación en materia de contrataciones relacionadas con el caso,

Resoluciones de nombramiento de funcionarios, Reglamentos de procedimientos y funciones, contratos celebrados entre la institución y otras personas, etc.

A) DISPOSICIONES LEGALES:

- Constitución Nacional del Paraguay.
- Ley N° 126/69 "Carta Orgánica de la Industria Nacional del Cemento".
- Ley N° 1626/2000 "De la Función Pública".
- Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado".
- Ley N° 213/93 "Código del Trabajo", Título II – "De los contratos colectivos de condiciones de trabajo".
- Ley N° 508/94 "De la negociación colectiva en el Sector Público".
- Ley N° 2869/95 "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2006".
- Decreto N° 7070/06, de fecha 10/01/06, "Por la cual se reglamenta la Ley N° 2869/2005, "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2006"

B) RESOLUCIONES Y REGLAMENTOS:

- Resolución N° 1.667, Acta N° 32/95 de fecha 9 de agosto de 1995 del Consejo de Administración de la Industria Nacional del Cemento, "Por la cual se aprueba el Proyecto de Renovación del Convenio Colectivo de Condiciones y Salarios elaborado por la Comisión Negociadora constituida por representantes de la Empresa y de los Sindicatos".
- Resolución N° 445 de fecha 18 de agosto de 1995, del Vice Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, dependiente del Ministerio de Justicia y Trabajo, "Por la cual se homologa, legaliza y registra el Convenio Colectivo de Condiciones de Trabajo suscrito entre la Industria Nacional del Cemento y los representantes de los siguientes sindicatos: STINCV, SITRAIN, PROTECMINC, SACINC y SINEOINCV.

C) CONTRATOS:

- Convenio Colectivo de Condiciones de Trabajo, suscrito entre la Industria Nacional del Cemento y los Sindicatos de la I.N.C. de fecha 17/08/1995.

D) OTROS:

- Acta de Acuerdo para la firma del Convenio Colectivo de Condiciones de Trabajo, de fecha 10 de agosto de 1995.

VI. OTROS DATOS RELEVANTES:

Indique aquí cualquier otra información que, a su criterio, podría resultar de utilidad para el esclarecimiento de los hechos reportados, con indicación precisa de la fuente de la misma. Indique también, si se han detectado evidencias de la realización de otros hechos punibles que podrían estar relacionados (conexos) con los hechos punibles contra el patrimonio que se reportan. Si es así, relate detalladamente todos los hechos relevantes conocidos, elementos de convicción, normativa aplicable, etc. – siguiendo los lineamientos generales del presente formulario.

Sin perjuicio de que la 2da. Bonificación abonada por la Industria Nacional del Cemento en fecha 18 de agosto de 2006 a sus funcionarios contratados y permanentes se habría realizado sobre un Convenio Colectivo de Condiciones de Trabajo vencido, surgen otros datos relevantes que se mencionan a continuación:

- La I.N.C. ha remitido a la Contraloría General de la República 2 (dos) Informes relacionados a la producción de toneladas de clinker durante todo el año 2005, y de enero a agosto de 2006 (Expediente CGR N° 5559/06, folios 60 y 61). Dichos informes difieren entre sí en los datos consignados en los meses de julio/05, agosto/05, octubre/05, noviembre/05, enero/06, febrero/06, marzo/06, abril/06 y mayo/06. Este hecho ocasiona una diferencia en la sumatoria total de producción de clinker en el periodo comprendido entre junio de 2005 y mayo de 2006, situación que se evidencia en los informes presentados por la I.N.C. , arrojando montos de 414.068,10 toneladas en uno, y 418.091,02 toneladas en el otro. Este último importe (el mayor) fue asumido como válido por los auditores de la CGR para evaluar el cumplimiento de la meta de producción establecida por el artículo 162 del Convenio Colectivo de Condiciones de Trabajo (500.000 toneladas) para el pago de la 2da. Bonificación, constatando que dicha producción fue inferior a lo estipulado en el mencionado artículo del Convenio (fojas 66 y 67).
- El artículo 3° de la Ley N° 508/94 "De la Negociación Colectiva en el Sector Público" establece: "No podrán acogerse a las condiciones establecidas en los contratos colectivos de trabajo:... inc. i) Los Presidentes, Miembros del Consejo, Directores y Gerentes de entes estatales y organismos descentralizados. En el Listado de Funcionarios de la Administración Central de la I.N.C. que percibieron la 2da. Bonificación en el año 2006 se encuentran los siguientes funcionarios de la I.N.C. con cargos superiores: Segundo Francisco Espínola con Gs. 6.114.800 (Presidente de la I.N.C.), Emilce Pedrozo Moreno con Gs. 4.645.600 (Gerente Financiero), Alfredo Escobar con Gs. 4.572.300 (Gerente Industrial), Luis Flores C. con Gs. 4.645.600 (Gerente Administrativo), y Oscar Alvarez Argaña con Gs. 4.522.800 (Gerente Comercial).
- Según el Informe de Auditoría elaborado por el Lic. Richard Enzo Medina (Jefe de Equipo) y la Econ. Sara Calonga (Supervisora, la Industria Nacional del Cemento habría omitido practicar las retenciones en concepto de aporte jubilatorio y aporte obrero – patronal para el Instituto de Previsión Social sobre la 2da. Bonificación del año 2006, conforme al siguiente detalle:
 - Total pagado en concepto de la 2da. Bonificación año 2006 : Gs. 1.826.544.193.-
 - Retención aporte Jubilatorio – 16% sobre la Bonificación : Gs. 292.247.071.-
 - Retención IPS Aporte Obrero – 9% sobre la Bonificación : Gs. 164.388.977.-
 - IPS Aporte Patronal – 16,5% sobre la Bonificación : Gs. 301.379.792.-
 - TOTAL APORTES Y RETENCIONES NO EFECTUADOS POR LA I.N.C. : Gs. 758.015.840.-

=====

- El pago de la bonificación debía ser igual al 100% del escalafón salarial asignada a cada funcionario, según establece el artículo 162° del Convenio Colectivo de Condiciones de Trabajo. De acuerdo al análisis realizado por los auditores de la CGR, Lic. Richard Enzo Medina (Jefe de Equipo) y Econ. Sara Calonga (Supervisora), existirían funcionarios de la I.N.C. que percibieron la 2da. Bonificación del año 2006 por montos superiores al salario básico que les corresponde, hecho que habría generado una erogación adicional a la Industria Nacional del Cemento de Gs. 30.213.203 (Guaraníes Treinta millones doscientos trece mil doscientos tres), según se consigna en el informe de auditoría (foja 156).
- Aparentemente, la Industria Nacional del Cemento también habría efectuado pagos en concepto de bonificaciones a sus funcionarios conforme al artículo 162 del Convenio Colectivo de Condiciones de Trabajo vencido en el año 1997, en los Ejercicios Fiscales 1998, 1999, 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, y 2005.

VII. PROCEDIMIENTOS DE CONTROL REALIZADOS, CON RELACIÓN A LOS HECHOS CONCRETOS DETECTADOS, INDICANDO LOS FUNCIONARIOS DE LA CGR (AUDITORES, FUNCIONARIOS DE APOYO, ETC.) QUE HAN INTERVENIDO EN CADA PROCEDIMIENTO:

Indique aquí todos los procedimientos (diligencias) de control a través de los cuales se llegó al hallazgo de los elementos indiciarios de la comisión del/os hecho/s punible/s reportado/s, y de todos los procedimientos (diligencias) realizadas con posterioridad al hallazgo y antes de la elaboración del presente Reporte. Individualizar a los funcionarios de la CGR que han intervenido en cada una de las diligencias

- Por nota CGR N° 5418/06 de fecha 20 de setiembre de 2006, el Contralor General de la República solicitó documentos e informes a la I.N.C. sobre pago de gratificaciones a sus trabajadores, pedido contestado por Nota VP/594/2006, de fecha 27 de setiembre de 2006 del Presidente de la I.N.C.; Dr. Segundo F. Espínola.
- Por Resolución CGR N° 977/06, de fecha 07 de julio de 2006, la Contraloría General de la República dispuso la realización de una auditoria en la Industria Nacional del Cemento (I.N.C.), siendo designados para dicha tarea: Lic. Richard Enzo Medina (Jefe de Equipo), Econ. Sara Calonga (Supervisora) (foja 161).
- Por Nota CGR N° 6669/06, de fecha 16 de noviembre de 2006, el Contralor General de la República solicitó al Ministerio de Justicia y Trabajo informes y dictamen sobre el Convenio Colectivo de Condiciones de Trabajo de la I.N.C., requerimiento respondido por Nota NGM/N° 661, de fecha 1 de diciembre de 2006 del Ministro Sustituto de Justicia y Trabajo; Dr. Carlos Guillermo Arce Obregón, que adjunta la Nota NVMT N° 290, de fecha 28 de noviembre de 2006 del Vice Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, firmado por la Abog. Judith C. Romero E..
- Sobre la base de los informes y documentaciones remitidas a la CGR, en fecha 21 de marzo de 2007 el Lic. Richard Enzo Medina (Jefe de Equipo), y la Econ. Sara Calonga (Supervisora) elaboraron un informe cuya conclusión señala el posible pago de la 2da. Bonificación a funcionarios de la I.N.C. en forma ilegal.
- De acuerdo a los antecedentes, informes y documentaciones presentados a la Unidad de Apoyo, posterior al análisis de los mismos, se elaboró el Presente Reporte Interno de Indicios de Hecho Punible contra el Patrimonio, proceso que estuvo a cargo de los siguientes funcionarios de dicha Unidad: Hugo Díaz Caballero (Operativo), Lic. Víctor Daniel Lird Rojas (Jefe División Operativa), y Abog. Roy Robinson Rodgers Canás (Coordinador).

VIII. INDIVIDUALIZACIÓN DE ELEMENTOS QUE SE ACOMPAÑAN:

Individualice aquí, todos los, anexos, documentos, informes y cualquier otra evidencia que se adjuntan al presente Reporte.

- a) Copia autenticada de la Resolución N° 1.667, Acta N° 32/95 de fecha 9 de agosto de 1995 del Consejo de Administración de la Industria Nacional del Cemento, "Por la cual se aprueba el Proyecto de Renovación del Convenio Colectivo de Condiciones y Salarios elaborado por la Comisión Negociadora constituida por representantes de la Empresa y de los Sindicatos".
- b) Copia autenticada de Acta de Acuerdo para la firma del Convenio Colectivo de Condiciones de Trabajo, de fecha 10 de agosto de 1995.
- c) Copia autenticada de la Resolución N° 445 de fecha 18 de agosto de 1995, del Vice Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, dependiente del Ministerio de Justicia y Trabajo
- d) Copia autenticada de la nota Carátula RR.HH. No. 40/06, de fecha 11 de agosto de 2006.
- e) Copia autenticada de Planilla de Sueldos y Jornales de la Industria Nacional del Cemento – Vallemí.
- f) Copia autenticada de la Carta Interna GF/DT No. 202/2006 de fecha 16 de agosto de 2006, del Tesorero General dirigida a la Gerencia Financiera.
- g) Copia autenticada de Planilla de Sueldos y Jornales de la Industria Nacional del Cemento – Asunción, Villeta, Asunción contratados, Vallemí comisionados a Villeta.
- h) Copia autenticada de la Orden de Pago N° 079362 de fecha 17 de agosto de 2006 por Gs. 769.620.900 (Guaraníes Setecientos sesenta y nueve millones seiscientos veinte mil novecientos), emitida por la Industria Nacional del Cemento.
- i) Copia autenticada de la Orden de Pago N° 079363 de fecha 17 de agosto de 2006 por Gs. 1.056.923.293 (Guaraníes Un mil cincuenta y seis millones novecientos veintitrés mil doscientos noventa y tres), emitida por la Industria Nacional del Cemento.
- j) Copia autenticada del cheque N° 359499, de fecha 17 de agosto de 2006, cuenta corriente N° 01400033/4, cargo Banco Amambay S.A., por Gs. 769.620.900 (Guaraníes Setecientos sesenta y nueve millones seiscientos veinte mil novecientos).
- k) Copia autenticada del cheque serie c N° 7510454, de fecha 17 de agosto de 2006, cuenta corriente N° 00.0.819262/5, cargo Banco Nacional de Fomento, por Gs. 1.056.923.293 (Guaraníes Un mil cincuenta y seis millones novecientos veintitrés mil doscientos noventa y tres).
- l) Copia autenticada del Recibo – Ingresos Varios N° 09830 de fecha 18 de agosto de 2006, por Gs. 769.620.900 (Guaraníes Setecientos sesenta y nueve millones seiscientos veinte mil novecientos).
- m) Copia autenticada de la Carta Interna GI N° 156/06, de fecha 31/07/06, de la Gerencia Industrial a la Presidencia del I.N.C..
- n) Informe del Ing. Alfredo Escobar (Gerente de Producción) sobre producción de clinker, años 2005 y 2006.
- o) Nota NGM/N° 661, de fecha 1 de diciembre de 2006 del Ministro Sustituto de Justicia y Trabajo; Dr. Carlos Guillermo Arce Obregón, que adjunta la Nota NVMT N° 290, de fecha 28 de noviembre de 2006 del Vice Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.
- p) Copia autenticada de la Nota CGR N° 5418/06 de fecha 20 de setiembre de 2006, la Contraloría General de la República solicitó documentos e informes a la I.N.C. sobre pago de gratificaciones a sus trabajadores, pedido contestado por Nota VP/591/2006, de fecha 27 de setiembre de 2006 del Presidente de la I.N.C.; Dr. Segundo F. Espínola (foja 162).
- q) Copia autenticada de Resolución CGR N° 977/06, de fecha, la Contraloría General de la República dispuso la realización de una auditoría en la Industria Nacional del Cemento (I.N.C.), siendo designados para dicha tarea: Lic. Richard Enzo Medina (Jefe de Equipo), Econ. Sara Calonga (Supervisora).
- r) Copia autenticada del Informe de Auditoría, elaborado por el Lic. Richard Enzo Medina (Jefe de Equipo), y la Econ. Sara Calonga (Supervisora) de la CGR.

IX. FUNCIONARIOS DE LA CGR QUE PARTICIPARON EN LA ACTIVIDAD DE CONTROL:

Consigne aquí los datos personales y cargos ocupados por cada uno de los funcionarios de la CGR que han intervenido en el hallazgo de los indicios, y en las diligencias realizadas posteriormente, en relación con el presunto hecho punible reportado.

Nombre y Apellido:	Cargo:	Datos de Contacto:
Lic. Ana María Kontovski de Casal	Auditora	6200000
Lic. Dionisio Valinotti	Auditor	6200000
Lic. Richard Enzo Medina	Jefe de Equipo	6200000
Lic. Emi Moriya de Amarilla	Directora General D.G.C.A.D	6200000
Hugo Díaz Caballero	Auditor de la Unidad de Apoyo	615736
Lic. Víctor Lird	Jefe- División Operativa	615736
Abog. Marcos Correa	Jefe- División de Análisis	615736
Abog. Roy Rodgers	Coordinador – Unidad de Apoyo	615736

